

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 049-2021 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES EXTRACTORES DE PRODUCTOS DEL MAR, CALETA CHIGUALOCO, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 02 SEP 2021

R. EXENTA N° 2474

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2456 de 03 de agosto de 2021, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 049/2021, de fecha 20 de agosto de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 386 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 944 y N° 3096 ambas de 2007, N° 601 y N° 3334, ambas de 2008, N° 3404 de 2009, N° 874 de 2010, N° 104, N° 234, N° 1396, N° 1492, N° 1559 y N° 1754, todas de 2011, N° 2280 y N° 2382, ambas de 2012, N° 1942 de 2013, N° 364 y N° 3352, ambas de 2014, N° 670 de 2016, N° 2220 de 2017, N° 316, N° 2148 y N° 3168, todas de 2018, N° E-2020-026 de 2020, N° 22 y N° E-2021-280, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Avenida Costanera Dr. Salvador Allende N° 670, Los Vilos, Región de Coquimbo y casilla electrónica joswfmt@gmail.com, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 5 líneas de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 500 colectores en total (100 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso piure ***Pyura Chilensis***, en un sector conformado por un polígono de 3,36 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 386 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)
A	31° 46' 54.37"	71° 30' 39.68"
B	31° 47' 01.01"	71° 30' 37.83"
C	31° 47' 00.26"	71° 30' 46.17"
D	31° 47' 04.20"	71° 30' 41.08"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 049/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 049/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



MOV/NLI/BCT/ton

A small circular stamp or seal, possibly a postmark or office stamp, located below the main stamp.



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 049/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de *piure* (*Pyura chilensis*) a través de colectores artificiales
Código Virtual N° 2456, 03/Ago/21
FECHA : 20 de agosto de 2021

Nombre del sector	Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo
Organización	S.T.I. DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES EXTRACTORES DE PRODUCTOS DEL MAR, CALETA CHIGUALOCO
Res. SSP aprueba PMEA	Nº 601 de 03/Mar/2008
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP Nº 158 (17/Oct/11)
Última Resolución PMEA	Res. Nº E-2021-280, 31/May/21, Aprueba Seg. Nº11
Consultor	Bitecma Ltda.
Financiamiento y monto	Se informa que el financiamiento proviene de la Organización de Pescadores por un monto total de \$ 500.000,-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de **5 líneas** de soporte de **100** metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **500** colectores en total (100 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de piure para posterior comercialización y/o repoblación de la biomasa obtenida.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **3,36** hectáreas (equivalente al **3 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	31° 46' 54,37"	71° 30' 39,68"
B	31° 47' 01,01"	71° 30' 37,83"
C	31° 47' 00,26"	71° 30' 46,17"
D	31° 47' 04,20"	71° 30' 41,08"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de **septiembre 2021**. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de fondeo, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado, venta y/o repoblación de la biomasa obtenida en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de **piure** presente en el área, se deberá considerar que un mínimo del **5%** de la biomasa obtenida, sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



MAURO URBINA VELIZ
Jefe de División Administración Pesquera

MAG, CES/ces
cc.: Archivo URB

ANEXO

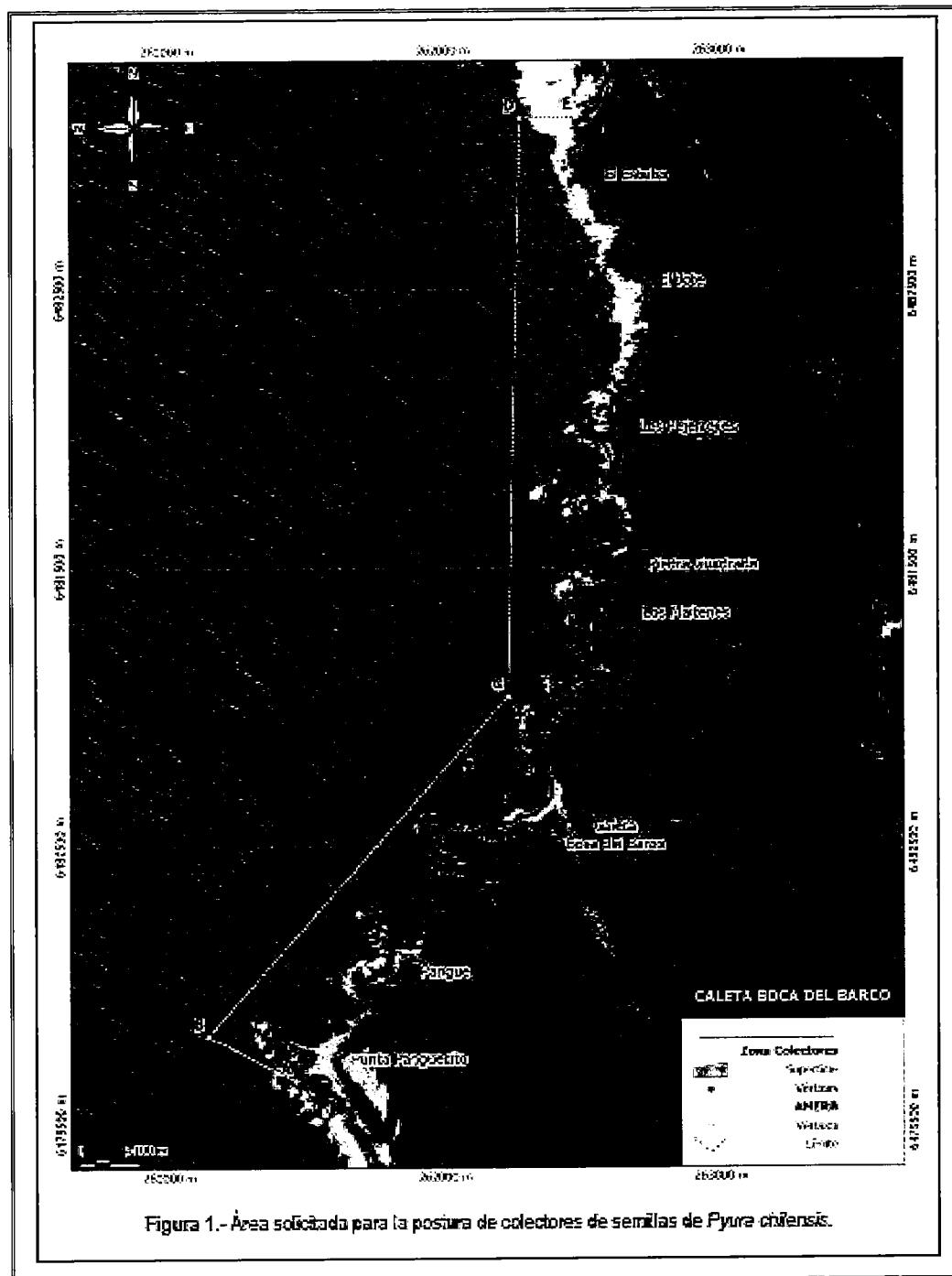


Figura 1.- Área solicitada para la postura de colectores de semillas de *Pyura chilensis*.

Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 5 líneas con colectores para captación de larvas del recurso piure al interior del AMERB “Caleta Boca del Barco”, Región de Coquimbo.

A-Nº 1641134

C.P LOS. ORD.Nº 12.210/45



C E R T I F I C A D O

El Capitán de Puerto de Los Vilos que suscribe:

C E R T I F I C A

Que, de conformidad a lo señalado en la Resolución Exenta N° 047, de fecha 31 de marzo de 2008 del Servicio Nacional de Pesca, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de productos del Mar, Caleta Chigualoco, de la comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo, RUT: 65-011-890-1 mantiene un convenio de uso sobre un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, denominada "Boca del Barco", otorgada al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el Servicio Nacional de Pesca mediante Decreto Exento N° 087, de fecha 25 de mayo de 2005, renovado y modificado por Decreto Exento N° 1682, de fecha 21 de junio de 2011 y Decreto Exento N° 3186, de fecha 29 de noviembre de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, en la siguiente ubicación:

VERTICE LATITUD S LONGITUD W

N 31°47'37,81" S 71°31'10,17" W

B 31°47'32,37" S 71°31'24,97" W

C 31°46'53,56" S 71°30'39,60" W

D 31°45'46,39" S 71°30'36,02" W

E 31°45'46,36" S 71°30'28,19" W

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de productos del Mar, Caleta Chigualoco, ha manifestado su interés en solicitar autorización para realizar actividad de acuicultura en el siguiente polígono ubicado al interior del Área de Manejo que usufructúa.

VERTICE LATITUD S LONGITUD W

A 31°46'54,37" S 71°30'39,68" W

B 31°47'01,01" S 71°30'37,83" W

C 31°47'00,26" S 71°30'46,17" W

D 31°47'04,20" S 71°30'41,08" W

C-PIOS-ORDINARIO-N°12-210/45

ANEXO 164-135

FECHA 26/04/2021

HOJA N° 2

3. Que el sector indicado en el párrafo anterior no afecte la libre naveación, la accesibilidad a rampas, muelles atracaderos, lugares de fondeo y/o varaderos de embarcaciones.

4. El presente certificado se encuentra sujeto al cobro establecido en el artículo 501 Capítulo V del D.S. (M° 427) de 1979 que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos del Fondo y de Marina Mercante.

5. Se extiende el presente certificado a petición del interesado con el objeto de complementar el expediente de solicitud de actividad de acuicultura en el Área de Manejo denominada Boca del Barco, el cual debe ser presentado ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Los Vilos, 26 de abril del mes de abril de 2021

PATRICIO SEPULVEDA MORA
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITAN DE PUERTO DE LOS VILOS

DISTRIBUCIÓN:

1.- INTERESADO

2.- ARCHIVO